

**CC. SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, instrumento rector de la administración pública estatal, en su eje estratégico denominado: "Gobierno Democrático con Justicia y Seguridad", señala como uno de sus rubros esenciales, el alcanzar la eficiencia administrativa y la transparencia de la gestión pública, como una manera de acrecentar la legitimidad y la confianza en las instituciones gubernamentales y elevar el nivel de desarrollo político de la sociedad.

Que por tal motivo, ha sido y es compromiso del Gobierno que me honro presidir, realizar de manera constante y permanente, continuas revisiones al marco legal que nos rige, detectando las posibles deficiencias de los diferentes ordenamientos al momento de su aplicación; para que de ser el caso, de manera conjunta, las instancias gubernamentales y los sectores sociales a los cuales se encuentran dirigidos, impulsen las adecuaciones que se requieran, a fin de hacerlos congruentes con las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales del Estado.

Que bajo la perspectiva de que la sociedad actual observa una renovada conciencia política, es mas crítica y exige que sus demandas sean satisfechas de manea oportuna, eficiente y pertinente, el Gobierno debe de estar preparado para responder a estas legítimas exigencias sociales en los términos y tiempos que la dinámica social impone, lo que solo

es posible con una gestión pública basada en un marco normativo caracterizado por esquemas modernos y expedito en sus procedimientos, que permita que los actos de gobierno, tengan el soporte social necesario, para su ejecución control y seguimiento.

Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la que para el momento social existente cubría adecuadamente las necesidades de la Ciudadanía, pero ante el hecho evidente que la dinámica social y económica de los pueblos conlleva un aumento en sus necesidades y requerimientos, hubo necesidad, previo diagnóstico organizacional, de realizar diversas reformas a este ordenamiento, las que fueron publicadas oportunamente en el órgano oficial, solucionando temporalmente, el desfase entre el marco legal que rige la administración pública y los requerimientos de los gobernados.

Que de entre las reformas realizadas a la actual Ley de la Administración Pública, destaca por su importancia, la del 6 de diciembre de 1999, ya que mediante ésta, se consideró necesario revalorizar el trabajo que en ese entonces realizaba la Subsecretaría de Desarrollo social, que implicaba que la Secretaría de Finanzas, rebasara con mucho sus funciones en materia puramente financiera, en la medida que en ese momento también ejecutaba acciones relacionadas con la planeación estratégica, impulso a programas sociales; así como ejecución de programas de inversión y desarrollo en beneficio de los habitantes de zonas marginadas y de extrema pobreza, considerándose necesario adicionar a la denominación de la entonces Secretaría de Finanzas las palabras: "...y Desarrollo social", lo que implicaba otorgarle facultades que en la práctica venía ejerciendo.

Que el perfeccionamiento y la creciente complejidad de las actividades enfocadas al fortalecimiento del desarrollo social,

conduce a la necesidad de modificar una vez más, la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de separar en dos Dependencias distintas, las funciones netamente financieras y presupuestales, de las orientadas a propiciar la equidad y la justicia social, a través de alcanzar un desarrollo social, equilibrado, justo y sustentable; buscando con esta decisión, además de alcanzar una mayor especialización en las funciones mencionadas, optimizar el uso de los recursos públicos, propiciando que la aplicación de los programas de inversión y desarrollo, y la promoción de proyectos productivos, se haga extensivo a sectores mas amplios de la población.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, 15 en su fracción II, 27, la denominación del Capítulo III y del artículo 30, 31, fracciones XIV, XXII y XXVII, 36 fracciones XXI y XXXII, 42 en su segundo párrafo, 56, 57 y 61.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 15, la fracción XV; así como el Capítulo XV, con su artículo 40 Quater y las fracciones de la I a la XXVII al mismo;

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan al artículo 30 las fracciones I, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXIV, XXXV; todos ellos de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 10.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar y firmar contratos y convenios; ejercer y autorizar créditos y empréstitos en términos de la normatividad vigente y asimismo, autorizará a los Secretarios para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que podrá intervenir la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 15.-...

I.- ...

II.- SECRETARÍA DE FINANZAS;

III A LA XIV.- ...

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 27.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al tomar posesión de su cargo, levantarán un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para verificar y certificar su exactitud; debiendo, los Titulares de las dependencias y entidades, comprobar periódicamente, que el inventario de bienes de la dependencia o entidad correspondan a lo registrado en su toma de posesión, notificando los resultados a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 30.- a La Secretaría de Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Se deroga;

II A XXII.- ...

XXIII.- Se deroga

XXIV.- ...

XXV.- Se deroga

XXVI.- Se deroga.

XXVII . . .

XXVIII.- Se deroga.

XXIX a XXXIII...

XXXIV.- Se deroga.

XXXVI a LV.-...

ARTÍCULO 31.- ...

I A XIII.- ...

XIV.- Establecer las normas, políticas y lineamientos para que los empleados que manejen fondos del Estado, caucionen ante la Secretaría de Finanzas su debido manejo;

XV a XXI.- ...

XXII.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación y presupuestación, así como sobre los proyectos

de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XXIII a XXVI.-...

XXVII.- Proponer al gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la disolución, venta, transferencia, liquidación fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, en los términos de la ley de la materia y vigilar que estas acciones se lleven a cabo con apego a las normas legales y administrativas aplicables;

XXVIII a XLIV.- ...

ARTÍCULO 36.- ...

I A XX.- ...

XXI.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar, y en su caso autorizar, la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomados, alfanumérica y placas de circulación entre otros; así como autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomados alfanumérica del transporte mercantil previstos en la Ley de la materia;

XXII a XXXI.- ...

XXXII.- En términos de las Leyes correspondientes, llevar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas para efectos fiscales, el registro y control de vehículos, y

XXXIII.- ...

CAPÍTULO XV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 40 QUATER.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador del Estado, las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se deberán llevar a cabo los programas de desarrollo social, derivados de los convenios con la Federación;

II.- Presentar al Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación para conducir las actividades de planeación, contenidas en los planes y programas aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como orientar el desarrollo regional integral y sustentable, procurando el establecimiento de relaciones equitativas entre las diferentes regiones del Estado, destacando en cada caso, los espacios que se consideren estratégicos o prioritarios, en función de los objetivos fijados en los instrumentos normativos aplicables;

III.- Sugerir al Ejecutivo Estatal, la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo urbano, Ecología y Obras Públicas;

IV.- Promover, apoyar y concertar proyectos productivos para mejorar el nivel de vida de los grupos indígenas y de extrema pobreza;

V.- Fortalecer la organización, identidad cultural y salvaguardar los intereses de los grupos indígenas;

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial con los grupos indígenas y pobladores de las zonas áridas rurales y colonos de las áreas urbanas, para elevar su nivel de vida, con la intervención de los Gobiernos Federal y Municipal y la participación de los sectores social y privado;

VII.- Participar en los convenios, acuerdos, anexos y demás disposiciones de su competencia que sean aplicables en el Estado;

VIII.- Proponer al Gobernador del Estado las normas y lineamientos para la integración y ejecución de los programas micro-regionales y especiales que atiendan a grupos indígenas;

IX.- Promover, apoyar y concertar convenios y acciones en materia de proyectos productivos, de desarrollo social, regional, micro-regional, especiales, con grupos indígenas, vulnerables, de extrema pobreza, así como organizaciones sociales; en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los convenios suscritos con la Federación y los Municipios.

X.- Asimismo, diseñar, operar estrategias y programas especiales para combatir la marginación, promover el desarrollo micro-regional, en las áreas del Estado que presenten una notable dispersión poblacional; así como procurar fortalecer la organización de las comunidades indígenas del Estado. Su identidad cultural y salvaguardar sus intereses;

XI.- Promover programas y acciones de beneficio social, dirigidos a grupos específicos en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

XII.- Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal en la planeación regional;

XIII.- Coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad de género e igualdad de oportunidades para el desarrollo de los grupos sociales altamente vulnerables;

XIV.- Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y grupos sociales organizados, en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios, así como en las tareas de planeación y desarrollo institucional municipal; además de promover la participación organizada y democrática de los diversos grupos del sector social y privado, a través de las instancias de planeación estatal, regional y municipal;

XV.- Coordinar y dar seguimiento a las obras, proyectos productivos y acciones aprobadas por el Ejecutivo del Estado en materia de desarrollo social así como supervisar éstas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XVI.- Dictar las medidas que conserven y preserven la cultura, lenguas, usos y costumbres indígenas, así como promover y gestionar ante las Autoridades Federales y Municipales, todas aquellas, que conciernen al interés general de los grupos indígenas del Estado;

XVII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción entre los grupos indígenas y de extrema pobreza;

XVIII.- Promover los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional, urbano y vivienda de los grupos en extrema pobreza, comunidades y pueblos indígenas, con la participación de las Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones de crédito y las diversas organizaciones sociales;

XIX.- Proponer al Ejecutivo del Estado programas para la distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XX.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico, las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado;

XXI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte y tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados por la Administración Pública del Estado con la Federación y los Municipios; y

XXII.- Establecer los lineamientos de la política económica aprobada por el Titular del Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; así como coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XXIII.- Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y desarrollo del Estado, así como de los que en el ámbito de su competencia convenga con la Federación y los Municipios, respetando irrestrictamente la autonomía municipal; y en su caso autorizar la asignación de recursos para ejecutar las obras convenidas;

XXIV.- Dar seguimiento físico-financiero, en el ámbito de su competencia, a las obras que se realizan dentro de los programas de inversión estatal y federal concertados; de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y las Dependencias o Entidades ejecutoras;

XXV.- Instrumentar de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad emitida en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y control de la Administración Pública, el otorgamiento de subsidios, aportaciones, transferencias y financiamiento temporal que autorice el Gobernador del estado a los Municipios, instituciones o particulares; así como comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

XXVI.- Representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales, y

XXVII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las entidades...

Las relaciones entre las Dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las Leyes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y la de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de Sector.

ARTÍCULO 56.- Son Fideicomisos Públicos aquéllos que autorice el Gobernador del estado y se constituyan por la

Administración Pública Estatal, con una estructura orgánica análoga a la de un organismo descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo órgano de gobierno participen dos o más dependencias, correspondiendo al Ejecutivo la designación del Director. En estos fideicomisos, la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente.

ARTÍCULO 57.- Los Fideicomisos Públicos se regirán por Comités Técnicos, los cuales se integrarán con autorización del Gobernador del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, un representante de la Secretaría de Finanzas y uno de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

ARTÍCULO 61.- Las Entidades Paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las políticas que defina el Coordinador de Sector y la Ley de Entidades Paraestatales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno del mes de abril del año dos mil tres, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cuando en las demás disposiciones legales, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios, Manuales, Circulares, documentos de identificación social y demás de naturaleza análoga, se haga alusión a la Secretaría de Finanzas

y Desarrollo Social, se entenderá que según la materia de que se trate, se estará haciendo referencia ya sea a la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En tanto sean implementadas la normatividad, sistemas y procedimientos de carácter administrativo, como consecuencia de esta reforma, se seguirán utilizando los formatos y papelería existentes, los que serán sustituidos una vez que se concrete la separación de ambas Dependencias.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se desahogarán en la Secretaría que les corresponda según la materia de que se trate.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.